

**NOVACIÓN DEL CONVENIO URBANISTICO PARA LA ADAPTACION DE LA
ORDENACIÓN Y LA EJECUCION DEL SECTOR UZD-R-16-H PRADO DEL HOYO
DEL PLAN GENERAL DE SEGOVIA.**

En Segovia, a 28 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte:

Dª CLARA MARTÍN GARCÍA, Ilma. Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia, provista del Documento Nacional de Identidad y NIF. nº DNI nº , habilitada para la firma del presente Convenio a través del Acuerdo nº 247 del Pleno del Ayuntamiento de Segovia nº 30, adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022.

De otra:

D. VICENTE SAUS MAS, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, , y provisto del Documento Nacional de Identidad y NIF. nº , en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA UZD-R-16 PRADO DEL HOYO**, con C.I.F. , domiciliada en , en su calidad de Presidente de dicha Asociación, en virtud del mandato conferido por el Acuerdo de la Asamblea de la Asociación, de 1 julio de 2021.

D. ALEJANDRO RUBIO PRAT, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, , y provisto de Documento Nacional de Identidad y NIF nº , actuando, en virtud de poder notarial otorgado ante el Notario D. Juan Francisco Baixauli Alonso con fecha 27 de febrero de 2023 y número de protocolo 364, en nombre y representación de **Dª LORENA SAUS CANO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, , y provista de Documento Nacional de Identidad y NIF nº , quien a su vez representa a la compañía **MARINA CLARA, S.A.**, con NIF , y domicilio en Valencia, , en su calidad de Administradora única.





EXPONEN

PRIMERO.- ANTECEDENTES. EL CONVENIO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL PLAN PARCIAL EN TRAMITACIÓN.

1º).- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2008 se aprueba un *"Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Segovia y SEPES, entidad pública empresarial de suelo para el desarrollo de una actuación urbanística de carácter industrial, Sector UZD-R-16-H.- Prado del Hoyo"* (BOP de 13 de agosto de 2008).

El Convenio fue recurrido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la Asociación de Propietarios del Sector Prado del Hoyo y por la mercantil *"Marina Clara S.A"*, presentando la Asociación, paralelamente, un Plan Parcial, un Proyecto de Actuación y unos Estatutos de la Junta de Compensación del Sector, cuya aprobación fue denegada por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2008. La Asociación de Propietarios recurrió los acuerdos denegatorios.

Finalmente, SEPES desistió de la actuación urbanística industrial en el Sector por Acuerdo de su Consejo de Administración de 21 de mayo de 2010 y el Convenio fue dejado sin efectos por acuerdo plenario de 1 de junio de 2010, desistiendo también la Asociación de Propietarios de Prado del Hoyo de los recursos interpuestos en virtud del Convenio a que se alude a continuación.

2º).- El 24 de mayo de 2010, la representación de la asociación de Propietarios de Prado del Hoyo y de la mercantil Marina Clara S.A. presentan un Convenio Urbanístico para la adaptación de la ordenación y para modificar la gestión del Sector UZD-R-16-H.- *"Prado del Hoyo"*, que fue aprobado de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2010 y suscrito con fecha 21 de diciembre de 2010 (BOCYL de 3 de enero de 2011).

El Convenio, en lo que ahora interesa, tenía por objeto promover la gestión del referido Sector mediante la aplicación de un sistema de actuación privado (el de compensación), comprometiéndose la Asociación y la mercantil indicada a: 1.- elaborar y presentar las figuras de planeamiento y gestión precisas al efecto en los plazos que figuran en el Convenio, debiendo dichos instrumentos contener las determinaciones necesarias para que el aprovechamiento urbanístico del Ayuntamiento, como propietario de suelo en el Sector y el de cesión obligatoria, pudiera *"materializarse en una única parcela o, de ser varias, habrán de ser colindantes"* y para que *"la reserva de suelo con destino al sistema local de equipamientos públicos se materialice en el menor número de parcelas posibles, pudiendo, si fuera necesario y conveniente para los intereses municipales, ampliar dicha reserva con cargo a la reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos de conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 105 del RUCYL"* (Estipulaciones 1ª y 2ª); 2.- obtener -con la precisa colaboración municipal- las nuevas conexiones del Sector, incluso las exteriores (Estipulación 4ª) ; y 3.- ejecutar y costear las obras de urbanización del sector, incluidas las que fueran precisas para la conexión del mismo con los sistemas generales o redes





municipales de vías públicas o de servicios urbanos existentes o para la ampliación o refuerzo de los mismos (Estipulación 5ª).

Se comprometía el Ayuntamiento a tramitar y aprobar las modificaciones del planeamiento, planes de desarrollo e instrumentos de gestión precisos, siempre que se atuvieran al ordenamiento jurídico, así como a tramitar los expedientes que para el desarrollo de la actuación requieran su iniciativa, (Estipulación 4ª), y a la tramitación -si fuera instado al efecto por la Asociación- de una modificación del planeamiento general vigente para posibilitar en el Sector una parcela de 140.000 m², aproximadamente, para usos terciarios y dotacionales privados, con la posibilidad de la implantación de *"un parque comercial y de ocio con una superficie de alimentación tipos hipermercado"* (Estipulación Segunda).

Se convino también que se resolvería el Convenio con SEPES y el desistimiento de los recursos a que se ha aludido en el apartado anterior (Estipulación 3ª).

3º).- En el año 2011 se inicia la tramitación de un Plan Parcial del Sector que, aunque fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2011, finalmente se desistió de su tramitación en el año 2013 por la necesidad de adaptar la ordenación a las nuevas exigencias derivadas de los sucesivos cambios normativos.

4º).- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente un nuevo Plan Parcial del Sector UZD-R-16-H.-Prado del Hoyo formulado y presentado por la Asociación de Propietarios.

Como anexos al Plan Parcial aprobado inicialmente, figuran los estudios complementarios precisos: el Estudio Hidrológico, el de Tráfico y el Acústico, así como un Estudio de Impacto Ambiental, exigible entonces en virtud de lo establecido en la normativa (arts.142-3º y 157-3º del RUCYL, 45-1º de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y apartado 3.4.c. de su Anexo IV, y 3-1º del R.D.-Legislativo 1/2008, Anexo I, Grupo 9,a).

Este documento ambiental, traía su causa en el que se redactó y se remitió al órgano ambiental autonómico, a efectos de la elaboración del documento de determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial, en una fecha muy anterior, el 15 de julio 2009, ocurriendo que, mediante escrito de 16 de abril de 2011, el órgano ambiental autonómico consideró válida la anterior tramitación ambiental realizada, y, en concreto, el informe para la determinación del alcance y nivel de detalle del Estudio formulada con 29 de septiembre de 2009, que, a su vez, sirvió de fundamento para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental que acompañaba al Plan Parcial de 2014. Sobre este documento ambiental, volveremos más adelante.

5º).- En relación con el Plan Parcial de 2014 se solicitaron los preceptivos informes sectoriales, habiéndose obtenido todos los solicitados menos dos, todos ellos favorables, salvo el emitido por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo de Castilla y León, que planteó determinadas subsanaciones. La principal de ellas, relativa a la posibilidad recogida en la normativa de usos del Plan de implantar una gran



superficie comercial en el Sector, fue subsanada a través de la *"Modificación del Plan General de ordenación urbana de Segovia para su adaptación a las previsiones de la Norma técnica urbanística de equipamiento comercial, incorporar la estrategia Segovia Ciudad empresarial y permitir la implantación de una gran establecimiento comercial en el Sector UZD-R-16-H.- Prado del Hoyo"*, aprobada por Orden FYM/579/2019, de 5 de junio, modificación con la que también se atendió al compromiso municipal establecido en la Estipulación Segunda del Convenio formalizado de 21 de diciembre de 2010.

De los restantes informes, tres establecieron condiciones (los emitidos, por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, por la Unidad de Carreteras en Segovia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León y por la Confederación Hidrográfica del Duero).

6º).- El Plan Parcial también fue sometido al preceptivo trámite de información pública, durante el cual se presentaron dos alegaciones, una suscrita por la representación de la mercantil ALMERIMAR S.A. y otra de la propia Asociación de Propietarios de Prado del Hoyo, que fueron resueltas por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2014. En estas alegaciones ya se puso de manifiesto la discrepancia sobre la inclusión en el Sector, como suelo urbanizable por tanto, de unos terrenos calificados como sistema general viario (la rotonda de acceso al Sector, con nomenclatura GV-UZ-28), cuya propietaria considera que reúnen los requisitos para ser suelo urbano.

Habiéndose estudiado varias formas de afrontar esta cuestión, no ha sido hasta este momento cuando se ha conseguido aprobar y formalizar por el Ayuntamiento y la propietaria de los terrenos un Convenio para la obtención anticipada de los mismos (BOCYL nº 235, de 7 de diciembre de 2021).

7º).- Durante la información pública, el Plan Parcial aprobado inicialmente y el Estudio de Impacto Ambiental fueron remitidos a las entidades y personas indicadas en el documento de determinación del alcance del referido Estudio emitido por el órgano ambiental, a efectos de alegaciones y observaciones.

El resultado de este trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas fue que, con fechas 13 de agosto y 25 de septiembre de 2014, se remitieron por la Administración autonómica a este Ayuntamiento los informes emitidos en dicho trámite, que fueron trasladados a la Asociación promotora del Plan, de los que derivaba la necesidad de completar el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Tras un nuevo requerimiento de aportación de esta documentación formulado en febrero de 2018 por el órgano ambiental autonómico, con advertencia de declaración de la caducidad del expediente, y tras varias vicisitudes en relación con este aspecto, entre las que destaca la advertencia de la Asociación promotora, a través de sus representantes, de la imposibilidad de avanzar ante la falta de seguridad jurídica derivada de la reclamación de ALMERIMAR, S.A., por Resolución de 13 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia se declaró la caducidad del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Sector UZD-R16-H.-Prado del Hoyo, promovido por la Asociación de Propietarios de Prado del Hoyo.





8º).- Ningún trámite ulterior se ha verificado en relación con el Plan Parcial y su documentación complementaria.

No obstante, la Asociación de Propietarios dirigió a este Ayuntamiento un escrito, con fecha 25 de septiembre de 2020, formulando varias preguntas relativas a cómo se pretendía solucionar desde un punto de vista legal y urbanístico el problema de la obtención de los terrenos de la rotonda de acceso al Sector; al instrumento urbanístico finalmente habilitante de la ordenación detallada del Sector y los plazos estimados para ello; los trabajos y documentos adicionales se requerirían de la Asociación para que se apruebe el instrumento urbanístico habilitante definido; y la existencia de un compromiso del Ayuntamiento, si el instrumento habilitante a que se ha hecho referencia no se aprobara, de firmar un nuevo Convenio con la Asociación de Propietarios que garantizara que en la Revisión del PGOU de Segovia se incluiría la ordenación detallada del Sector Prado del Hoyo. El escrito fue respondido por el Ayuntamiento mediante escrito de 29 octubre de 2020.

9º).- La Asociación de Propietarios también había presentado en 2011, para su tramitación, un proyecto de Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación del Sector, llegándose a realizar el trámite de audiencia a los interesados regulado en el art. 193-1º,b, del RUCYL con resolución de las alegaciones presentadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de agosto de 2012.

10º).- Igualmente, para resolver diversos aspectos de la ordenación del Sector, dentro de la dinámica de mutua colaboración entre las partes, se han tramitado varias modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, a saber: una para la *"Nueva configuración del sistema general viario G-V-UZ-28 incluido en el sector UZD-R-16-S"*, aprobada por Orden FYM/1043/2012, de 8 de noviembre; otra para la *"Inclusión en el Sector de una franja de suelo rústico de protección de infraestructuras situada en su borde oriental"*, aprobada por Orden FYM/1044/2012, de 8 de noviembre; y, finalmente y sobre todo, la citada *"Modificación del Plan General de ordenación urbana de Segovia para su adaptación a las previsiones de la Norma técnica urbanística de equipamiento comercial, incorporar la estrategia Segovia Ciudad empresarial y permitir la implantación de una gran establecimiento comercial en el Sector UZD-R-16-H.- Prado del Hoyo"*, aprobada por Orden FYM/579/2019, de 5 de junio, a cuyos requerimientos debe ser adaptado el Plan Parcial en tramitación.

SEGUNDO.- NUEVO IMPULSO DE LA ORDENACIÓN Y DE LA GESTIÓN URBANÍSTICAS DEL SECTOR.

Por la carencia de suelo industrial en el municipio de Segovia y porque, recientemente, de un lado, se han suscitado algunas sólidas iniciativas para la implantación de usos industriales en este tipo de suelo cuya habilitación resulta muy trascendente para la Ciudad, y, además, se ha planteado la posibilidad de la implantación en el Sector de un *"Puerto Seco y Centro Logístico"*, instalaciones de indudable relevancia para Segovia, y, de otro lado, teniendo en cuenta que los terrenos del Sector *"Prado del Hoyo"* perderían la clasificación de suelo urbanizable, quedando clasificados de forma



automática a todos los efectos como suelo rústico, si antes del transcurso de ocho años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (que se produjo el 19 de octubre de 2014), no se consiguiera aprobar su ordenación detallada, es decir, antes del 19 de octubre de 2022 (Disposición Transitoria Tercera, apartado c, de la Ley citada), con lo que si finalmente no se aprobara la ordenación detallada de alguno de los sectores de suelo urbanizable con uso característico industrial delimitados por el vigente PGOU, el municipio de Segovia apenas dispondría de 170.000 m²s calificados con el uso característico industrial, lo cual imposibilitaría con toda evidencia un adecuado progreso social y económico de la Ciudad por la dificultad de la implantación de nuevas industrias al no disponer de suelo adecuado para ello.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Segovia, que también es propietario de suelo en el Sector "*Prado del Hoyo*" (de aproximadamente un 4,12 %, a lo que se une que la ELM de Revenga, dependiente de este Ayuntamiento, ostenta en torno a otro 7,09 %), se ha planteando impulsar tanto la ordenación como la gestión urbanística de este Sector, de uso predominante industrial, concluyendo su ordenación detallada, actualmente detenida tras la aprobación inicial del Plan Parcial en el año 2014 como hemos indicado.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Segovia, de un lado, instó su incorporación a la Asociación de Propietarios "*Prado del Hoyo*" mediante Decreto de la Alcaldía de 31 de mayo de 2021 y, de otro lado, planteó a la Asociación que le autorizara, en el seno del procedimiento de tramitación del Plan Parcial iniciado por la misma, para modificar dicho Plan Parcial para incorporar al mismo algunas rectificaciones precisas, a que más adelante nos referiremos, y a cambiar el sistema de actuación pactado en el Convenio de 21 de diciembre de 2010 ¹.

Por acuerdo de la Asamblea de la Asociación de Propietarios Prado del Hoyo celebrada el día 1 de julio de 2021, se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de Segovia a la referida Asociación y, en orden a facilitar el más ágil y mejor desarrollo del Sector, se autorizó al Ayuntamiento para rectificar el Plan Parcial aprobado inicialmente en 2014 y redactar nuevamente sus anexos necesarios, es decir, el Estudio Hidrológico, el Estudio Acústico, el Estudio de Movilidad y, naturalmente, la documentación ambiental que, por exigencia de la normativa urbanística de Castilla y León, habría de adoptar la forma de "*Avance*" del Plan Parcial. En concreto, la Asociación de Propietarios del Sector UZD RH-16 Prado del Hoyo el 1 de julio de 2021 acordó:

¹ En efecto, teniendo en cuenta que en este momento existe un documento de planeamiento y sus anexos aprobados inicialmente en 2014, para conseguir los propósitos indicados, aunque podría la Asociación de Propietarios desistir de la tramitación de los documentos aprobados inicialmente (el desistimiento no sería necesario para el EIA, afectado por la caducidad de su procedimiento de tramitación, como hemos señalado) e iniciarse nuevamente toda la tramitación de la nueva documentación que elaborara el Ayuntamiento, se ha estimado que es factible llevar a cabo una retroacción de actuaciones en el procedimiento ya iniciado -con o sin revocación del acuerdo de aprobación inicial adoptado en 2014- con la aprobación de un Avance del Plan Parcial (que es la forma que ha de adoptar, actualmente, la documentación ambiental del planeamiento), la ulterior nueva aprobación inicial del Plan Parcial modificado y sus nuevos anexos (Estudios Hidrológico, Acústico y de Tráfico o Movilidad) y la tramitación subsiguiente de esta documentación hasta su aprobación definitiva.



“Aprobar la autorización al Ayuntamiento para continuar la tramitación iniciada por la Asociación del Plan Parcial del Sector UZD-R-16-H, aprovechando los documentos presentados por ésta y subrogándose plenamente en la posición de la Asociación en el expediente.

“Aprobar la autorización para el cambio de sistema de actuación pasando del sistema de compensación al sistema de cooperación, pero única y exclusivamente si se incluye este cambio de sistema dentro de la Modificación que deberá firmarse del Convenio Urbanístico firmado el 21 de diciembre del 2010 entre el Ayuntamiento y la Asociación de Propietarios Prado del Hoyo, modificación que deberá recoger además, entre otros puntos, el requisito de que todos los instrumentos de gestión urbanística se formulen consensuadamente con la Asociación o la futura entidad urbanística colaboradora, de manera que, antes de someterlos a información pública, deban ser aprobados por la Asociación o la entidad que se constituya, según corresponda.

Facultar al Presidente de la Asociación para firmar la modificación del Convenio mencionado, autorizando por tanto en ese momento el cambio de sistema de compensación por el de cooperación, siempre que se recoja la condición de la formulación consensuada de los instrumentos de gestión urbanística y se garantice el requisito de su aprobación por la Asociación o la entidad antes de su sometimiento a información pública.”

Finalmente, se ha de indicar que, como elemento determinante del desbloqueo del desarrollo, dentro de estas actuaciones de impulso del Sector, el Ayuntamiento de Segovia, para la resolución de los problemas de obtención de la rotonda de acceso al Sector (que es el sistema general viario G-V-UZ28, incluido en el Sector y que, en todo caso, es decir, aunque formalmente no lo estuviera, habría de ser obtenido con cargo al mismo), como hemos avanzado, ha negociado un convenio urbanístico con la propietaria de los terrenos afectados, en virtud del cual se producirá la obtención anticipada de tales terrenos, con una superficie de 8.896,08 m²s, fijándose los criterios para establecer su valor y la forma de pago en especie de mutuo acuerdo en el seno del expediente expropiatorio procedente, articulándose la compensación a través de una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en la se cambiará el uso y la edificabilidad actuales de la superficie restante de las parcelas, clasificada como suelo urbano consolidado, es decir, de la superficie no afectada por la rotonda (de 20.894 m²s), que está calificada actualmente como Equipamiento/Centro administrativo (SC-UC16-2), para permitir el uso terciario, con una edificabilidad de 1,75 m²/m², frente a la actual de 1,50 m²/m², estableciéndose una garantía para la propiedad para el caso de que la Modificación no fuera aprobada en el plazo de cuatro años desde la formalización del Convenio.

TERCERO.- ACTUACIONES EN LAS QUE SE CONCRETA EL IMPULSO.

En definitiva, como decimos, lo que se pretende es conferir un nuevo impulso tanto a la ordenación como a la ulterior gestión urbanística de este Sector, mediante las siguientes actuaciones:



1ª).- En cuanto a la ordenación, concluyendo su ordenación detallada, actualmente detenida tras la aprobación inicial del Plan Parcial en el año 2014 como hemos indicado. De esta forma:

A).- Se procederá a rectificar el Plan Parcial aprobado inicialmente en 2014 en la forma que resulte precisa para, de un lado, ajustar la ordenación **1.-** al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en cuya última versión se han modificado la superficie de cesión para equipamientos (de 20 m²s/100m²c a 15 m²s/m²c), así como el aprovechamiento de cesión para el Ayuntamiento (del 10% al 15%); **2.-** a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para su adaptación a las previsiones de la Norma Técnica Urbanística de equipamiento comercial, incorporar la estrategia Segovia Ciudad Empresarial y permitir, en cuanto sea oportuna, la implantación del uso comercial en parcela independiente o un gran establecimiento comercial en el Sector UZD-R-16-H Prado del Hoyo; **3.-** a las determinaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica y los Estudios de Movilidad, Hidrológico e Hidráulico, Arqueológico y Acústico que el Ayuntamiento se compromete a redactar; y **4.-** a algunos informes sectoriales emitidos

Por otro lado, la rectificación del Plan Parcial de 2014 se dirigirá a dar cobertura a : **1.-** la iniciativa empresarial a que hemos hecho referencia; **2.-** a la previsión de una parcela que pueda ser destinada a Puerto Seco y Centro Logístico en la franja de terreno en contacto con la AP-61, en el límite sureste del Sector, para poder conectarlo con la vía ferroviaria; y **3.-** a la obtención anticipada por el Ayuntamiento de la rotonda de acceso al Sector mediante la retribución convenida en especie a su propietaria, que lleva consigo un cambio de uso de los terrenos de la afectada que exige una compensación de suelo destinada a equipamientos del sistema local que se hará en el Sector, como permite el art. 172-1º,a, del RUCYL, todo ello sin reducir la edificabilidad total que se recoge en el documento aprobado y manteniendo, en la medida que sea posible, algunas previsiones específicas para la ordenación a establecer en el Plan Parcial que se recogían en las Cláusulas 2ª, 4ª y 5ª del Convenio de 21 de diciembre de 2010. De esta forma:

a).- La previsión de la Estipulación 2ª del Convenio de 2010 relativa la tramitación de una modificación del planeamiento para que pudiera materializarse en el Sector una parcela destinada a usos terciarios (oficinas, hoteleros, hosteleros y comercial en todas sus variantes, admitiendo la implantación de un parque comercial y de ocio con una superficie de alimentación tipo hipermercado) y dotacionales privados (ocio, espectáculos públicos, salones recreativos, salas de reunión, cultural y deportivo), cuya regulación pormenorizada habría de establecerse en el planeamiento de desarrollo, ha sido habilitada a través de la *"Modificación del Plan General de ordenación urbana de Segovia para su adaptación a las previsiones de la Norma técnica urbanística de equipamiento comercial, incorporar la estrategia Segovia Ciudad empresarial y permitir la implantación de una gran establecimiento comercial en el Sector UZD-R-16-H.- Prado del Hoyo"*, pero las previsiones iniciales de superficie y edificabilidad de la parcela recogidas en el Convenio (aproximadamente 140.000 m²s y 70.000m²c), como consecuencia del nuevo Estudio de Movilidad que





se está redactando, no podrán superar los 60.000 m²s y 35.000 m²c, aproximadamente. Además, las necesidades de uso comercial en la zona han variado en el tiempo y dicho uso no requiere una reserva de superficie tan extensa como la prevista en el Convenio objeto de novación.

b).- La previsión establecida en las Estipulaciones 2ª y 4ª del Convenio de 2010, se mantiene en la presente Novación especificando que:

Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística habrán de contener las determinaciones necesarias para que el aprovechamiento urbanístico que corresponda al Ayuntamiento de Segovia, bien como titular de terrenos incluidos en el Sector, bien como consecuencia de la cesión legal obligatoria del 15% del aprovechamiento medio, puedan materializarse, en la medida de lo posible y sin que ello suponga menoscabo de los derechos de los demás propietarios, en una única parcela o, de ser varias, deberán de ser colindantes. El aprovechamiento podrá adjudicarse en proindiviso si así conviniera a los intereses municipales y lo permitiera la normativa.

- En la medida en que las condiciones de ordenación lo permitan, habrá de procurarse que la reserva de suelo con destino al sistema local de equipamientos públicos se materialice sobre el menor número de parcelas posibles, pudiendo, si fuera necesario y conveniente para los intereses municipales, ampliar dicha reserva con cargo a la reserva legal de suelo para el sistema local de espacios libres públicos de conformidad con lo establecido en el art.105-4º del RUCYL.

- El Ayuntamiento se compromete a la tramitación de aquellos expedientes que, por razón de su contenido, requieran la iniciativa o acción pública, como los relativos a la previsión de nuevas conexiones del Sector y la obtención de suelos externos al mismo o la afectación temporal de su posesión para la ejecución de las obras de conexión con las redes públicas correspondientes o cualesquiera otros, en la medida que sean de la competencia municipal y sin perjuicio de las obligaciones y deberes que correspondan a la futura Asociación de Propietarios, a los propietarios o a otras entidades actantes.

B).- Se procederá a redactar nuevamente los anexos necesarios del Plan Parcial para ajustarlos a los requerimientos formulados y a las condiciones establecidas, es decir, el Estudio Hidrológico, el Estudio Acústico, el Estudio de Movilidad (documento este muy determinante, pues condicionará el uso comercial compatible con el industrial que pueda albergar el Sector que, como se acaba de indicar, no podrá coincidir ni tiene sentido actualmente con el previsto en el Convenio de 2010 y Plan Parcial de 2014) y, naturalmente, la documentación ambiental, que debe adoptar la forma de "Avance" del Plan Parcial, por exigirlo así actualmente los arts 152-4º y 157-4º, a, del RUCYL Este Avance, ya ha sido redactado y conformado por el Ayuntamiento y se encuentra en tramitación ante el órgano ambiental competente.



2ª).- En cuanto a la gestión, que procurará simultanearse con la tramitación del planeamiento, se sustituirá el sistema privado de actuación por compensación, convenido y previsto en el Plan Parcial de 2014 hasta la fecha, por otro de naturaleza mixta, como el de cooperación, y se redactarán por el Ayuntamiento los instrumentos precisos para culminar el proceso de equidistribución de los terrenos (Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación) y establecer los criterios básicos para el desarrollo de la actuación urbanizadora (Proyecto de Actuación con determinaciones básicas de urbanización, que habría de ser desarrollado por un ulterior Proyecto de Urbanización), para todo el Sector, sin perjuicio de que se estime, en su caso, conveniente prever dos fases para la ejecución. El Proyecto de Actuación incorporará como criterios de reparcelación los legales, garantizando el tratamiento equitativo de todos los propietarios.

La aplicación del sistema de cooperación, otorgará al Ayuntamiento la iniciativa de la aplicación del sistema (art. 265 del RUCYL) y su dirección, al otorgarle la condición de urbanizador (art. 268-2º del RUCYL), ello sin perjuicio de que, por la peculiar regulación de este sistema de actuación en la normativa de Castilla y León, se vaya a constituir una entidad urbanística colaboradora, denominada Asociación de Propietarios (art. 266-1º del RUCYL), a la que podrán incorporarse los miembros de la actual Asociación de Propietarios de Prado del Hoyo y cualesquiera otros afectados interesados, en la que el Ayuntamiento delegará algunas de sus facultades de urbanizador (arts. 264-2º, 266-1º,a, y 268-3º del RUCYL), que seguidamente precisaremos, y a la que también se pueden incorporar, como en el caso del sistema de compensación, empresas urbanizadoras en los términos que establezcan sus Estatutos (art. 266-1º,b, del RUCYL), con lo que la Asociación de Propietarios acabaría funcionando, de hecho, como una Junta de Compensación.

De forma más concreta, las previsiones sobre gestión urbanística que se convienen son las siguientes:

1º).- El sistema de actuación para la gestión del Sector será el de cooperación, y así se establecerá en el Proyecto de Actuación, sin que, en su caso, deba dejarse transcurrir el plazo a que se refiere el art. 265 del RUCYL desde la aprobación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

2º).- El Ayuntamiento tramitará los Estatutos de la futura Asociación de Propietarios que, en su caso, le proponga la Asociación de Propietarios firmante de este Convenio o que, en su defecto, formule la propia Administración y los aprobará, por el procedimiento legal. La nueva Asociación, como entidad urbanística colaboradora, se constituirá para la gestión del Sector conforme a la establecido en el art. 193-1º del RUCYL, colaborando la Asociación actual en dicha constitución. Los Estatutos establecerán la posibilidad y los términos de la incorporación a la Asociación de una o varias empresas urbanizadoras, aunque no sean propietarias de terrenos en el Sector, y fijarán los criterios para su selección, indicando que deberán percibir todo o parte del importe de los gastos de urbanización que procedan en aprovechamiento dentro del Sector.





3º).- El Ayuntamiento formulará el Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación y básicas sobre urbanización de la Unidad de Actuación Única que conforme el Sector. La redacción del Proyecto de Actuación, como la de los demás instrumentos de gestión urbanística, se verificará consensuadamente con la Asociación o la entidad urbanística que la suceda. A estos efectos, la redacción material del Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación se encargará a una Comisión Técnica en la que la Asociación designará varios profesionales, entre ellos un técnico, Arquitecto superior colegiado, y un jurista. Para agilizar el proceso de información pública y garantizar la coordinación entre los propietarios y la Administración, el Proyecto redactado por la Comisión Técnica, se trasladará a la Asociación o la entidad indicada para su conocimiento antes de su sometimiento a información pública, sin que ello comporte, en ningún caso, la disposición de las potestades administrativas o implique someter el interés público al privado de los miembros de la Asociación.

En dicho documento se reflejarán, en la forma en la que sea legalmente procedente, los acuerdos a que puedan haber llegado los integrantes de la Asociación de Propietarios, se realizará una reserva de suelo para sufragar los gastos de urbanización y hacer frente en la liquidación a los desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones en los términos del art. 267 del RUCYL y se establecerán plazos para la redacción del Proyecto y la ejecución de la obra de urbanización de la Unidad de Actuación, que podrá ser desarrollada en fases funcionalmente independientes.

4º).- El Ayuntamiento delegará en la Asociación de Propietarios:

A).- La redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única que conforme el Sector y el establecimiento de las cuotas de urbanización para la distribución de los gastos de urbanización entre los propietarios, conforme prevé el art. 243 del RUCYL.

B).- La ejecución de la actuación, previa aprobación por el Ayuntamiento del Proyecto de Urbanización, ejecutando las obras de urbanización necesarias para que las parcelas alcancen la condición de solar, incluyendo entre las mismas aquellas que sean precisas para garantizar, bien la conexión del Sector con los sistemas generales o redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes, bien la ampliación o refuerzo de los mismos de forma que se asegure su correcto funcionamiento, financiar los gastos de urbanización previstos en el Proyecto de Actuación y en el Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos y de que se constituirá la reserva de suelo a que se ha hecho referencia, correspondiéndole también la determinación y recaudación de las cuotas de urbanización y la vigilancia y conservación de la obra de urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento atenderá diligentemente las solicitudes de ejecución por vía de apremio de las cuotas impagadas, en cuanto no existiera obstáculo legal.

5º).- En virtud de esta delegación, la Asociación habrá de constituir una garantía de urbanización en los términos del art. 268-3º del RUCYL, asumir las obligaciones



establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y responder de los daños causados por la ejecución de la actuación, salvo cuando se deban al cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, o de instrucciones escritas del Ayuntamiento. A estos efectos, la garantía se podrá constituir por alguno de los medios a que se refiere el art. 202-6º del RUCYL.

6º).- Los costes en que haya incurrido el Ayuntamiento para la redacción de todos los documentos que hemos venido indicando (Avance, Plan Parcial modificado, Estudios Hidrológico, Acústico y de Tráfico o Movilidad, Estatutos de la Asociación de Propietarios, Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación y básicas sobre urbanización), así como los soportados hasta ahora por la Asociación de Propietarios, como costes de urbanización que son, se repercutirán en el seno de la Asociación de Propietarios, una vez constituida como entidad urbanística colaboradora.

CUARTO.- CONVENIOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

La posibilidad de celebrar Convenios de naturaleza específicamente urbanística está consagrada, a nivel legislativo, en el art. 94 de la LUCYL, que permite a la Administración suscribir convenios con los particulares *"con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste"* (apartado 1.º), precepto que ha sido desarrollado por los arts. 435 y ss del RUCYL, que ratifica la posibilidad de celebrar convenios urbanísticos entre la Administración y los particulares *"para regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística"*, distinguiendo entre los denominados convenios de planeamiento y de gestión (art. 436 del RUCyL), según su objeto sea *"establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico"* (art. 436-1.º), un cuyo caso son actos preparatorios del instrumento de planeamiento a que se refieran y no pueden disminuir ni limitar la plenitud de la potestad de planeamiento u otras potestades públicas (art. 437-3.º) o dicho objeto sea *"la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística"* (art. 436-2.º). El art. 437-2.º del RUCYL ratifica estas previsiones, pues aunque señala que *"son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística"*, concluye, sin embargo, que *"no obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes"*.

La presente Novación lo es de un Convenio que, a la vista de lo justificado en los Expositivos que preceden, debe calificarse como mixto de gestión y planeamiento.





QUINTO.- INTERÉS PÚBLICO.

La justificación y conveniencia de las determinaciones plasmadas en la presente novación del convenio para el interés general resulta evidente. En definitiva, con las rectificaciones en la ordenación del Plan Parcial aprobado inicialmente en 2014 que se proponen, se consigue, de un lado, su adaptación a las nuevas exigencias de la normativa urbanística, a las previsiones del planeamiento general y a las nuevas condiciones derivadas de los nuevos estudios de Movilidad, Hidrológico e Hidráulico, Arqueológico, del Ruido y, en su caso, de la tramitación ambiental, y, de otro lado, la participación de la iniciativa pública, mediante la redacción de los documentos de planeamiento a que se ha hecho referencia y las propuestas en cuanto a su gestión descritas, en la pronta habilitación de suelo industrial, del que casi carece el municipio, y de instalaciones relacionadas (Puerto Seco, Centro Logístico), todo lo cual atiende a los principios generales de la actividad urbanística pública competencia de los municipios, asegurando que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, asegurando la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública, y en concreto, con esta actuación, conforme a lo previsto en el art. 75-2º del RUCYL, se atiende, a los objetivos de la actividad urbanística pública regulados en los arts. 3-3º, b), y d), del TRLSRU (el favorecimiento y el fomento de la *"dinamización económica y social"* y de *"la localización de actividades económicas generadoras de empleo estable, especialmente aquéllas que faciliten el desarrollo de la investigación científica y de nuevas tecnologías, mejorando los tejidos productivos"*) y 4,b,2º de la LUCYL y 5-3º,b,2º, del RUCYL (*"... la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas"*, como impulsora del *"progreso social y económico"*).

Los aspectos de gestión urbanística del Convenio se vinculan a los objetivos establecidos en el art. 5 del RUCYL, letra c (impedir *"la especulación del suelo, en cuanto perjudica [...] la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas"*), letra d (propiciar *"la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública"*) y letra e (*"Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma"*).

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 94 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, y dado el interés público y la adecuación de las determinaciones propuestas a la legislación urbanística, las partes intervinientes han decidido suscribir la presente novación de convenio



urbanístico, sobre la base de los antecedentes expuestos y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES DE LA NOVACIÓN DEL CONVENIO:

PRIMERA.- Objeto de la Novación del Convenio.

El objeto de la presente Novación del Convenio formalizado el 21 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Segovia, la Asociación de Propietarios de "*Prado del Hoyo*" y la mercantil Marina Clara S.A. es impulsar, por los motivos enunciados en el Expositivo Segundo, tanto la ordenación como la gestión urbanísticas del Sector UZD-R-16-H.- *Prado del Hoyo*, de uso predominante industrial, concluyendo su ordenación detallada, actualmente detenida tras la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector en el año 2014, y aprobando en colaboración con los firmantes de aquel Convenio los instrumentos de gestión precisos para el desarrollo del ámbito indicado.

SEGUNDA.- Actuaciones en las que se concreta el impulso.

1ª).- En cuanto a la ordenación, concluyendo su ordenación detallada. De esta forma:

A).- El Ayuntamiento de Segovia redactará una rectificación del Plan Parcial del Sector aprobado inicialmente en 2014 en la forma que resulte precisa, para ajustar su ordenación a la normativa, instrumentos de planeamiento y documentos a que se alude en el Expositivo Tercero, 1ª, de este documento y para dar cobertura a las actuaciones que se concretan el dicho expositivo en los términos que allí se indican.

.B).- También redactará nuevamente los anexos necesarios del Plan Parcial para ajustarlos a los requerimientos formulados y a las condiciones establecidas, es decir, el Estudio Hidrológico e Hidráulico, el Estudio Acústico, el Estudio de Movilidad, el Estudio Arqueológico y la documentación ambiental, que adoptará la forma de "*Avance*" del Plan Parcial.

2ª).- En cuanto a la gestión, que procurará simultanearse con la tramitación del planeamiento, se sustituirá el sistema privado de actuación por compensación, convenido y previsto en el Plan Parcial de 2014 hasta la fecha, por otro de naturaleza mixta, como el de cooperación, y se formularán por el Ayuntamiento los instrumentos precisos para culminar el proceso de equidistribución de los terrenos (Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación) y establecer los criterios básicos para el desarrollo de la actuación urbanizadora (Proyecto de Actuación con determinaciones básicas de urbanización, que habría de ser desarrollado por un ulterior Proyecto de Urbanización), para todo el Sector, sin perjuicio de que se estime, en su caso, conveniente prever fases para la ejecución, que procurará simultanearse con la tramitación del planeamiento. El Proyecto de Actuación incorporará como



criterios de reparcelación los legales, garantizando el tratamiento equitativo de todos los propietarios.

De forma más concreta, las previsiones sobre gestión urbanística que se convienen son las siguientes:

1º).- El sistema de actuación para la gestión del Sector será el de cooperación, y así se establecerá en el Proyecto de Actuación, sin que, en su caso, deba dejarse transcurrir el plazo a que se refiere el art. 265 del RUCYL desde la aprobación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

2º).- El Ayuntamiento tramitará los Estatutos de la futura Asociación de Propietarios que, en su caso, le proponga la Asociación de Propietarios firmante de este Convenio o que, en su defecto, formule la propia Administración y los aprobará, por el procedimiento legal. La nueva Asociación, como entidad urbanística colaboradora, se constituirá para la gestión del Sector conforme a la establecido en el art. 193-1º del RUCYL, colaborando la Asociación actual en dicha constitución. Los Estatutos establecerán la posibilidad y los términos de la incorporación a la Asociación de una o varias empresas urbanizadoras, aunque no sean propietarias de terrenos en el Sector, y fijarán los criterios para su selección, indicando que deberán percibir todo o parte del importe de los gastos de urbanización que procedan en aprovechamiento dentro del Sector.

3º).- El Ayuntamiento formulará el Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación y básicas sobre urbanización de la Unidad de Actuación Única que conforme el Sector. La redacción del Proyecto de Actuación, como la de los demás instrumentos de gestión urbanística, se verificará consensuadamente con la Asociación o la entidad urbanística que la suceda, constituyéndose una comisión técnica que garantice la coordinación de ambas partes en la que participen representantes designados por la Asociación o la entidad que la sustituya, y trasladando el texto formulado a la Asociación o la entidad indicada antes de su sometimiento a información pública para su conocimiento, sin que ello comporte, en ningún caso, la disposición de las potestades administrativas o implique someter el interés público al privado de los miembros de la Asociación. En concreto, la redacción material del Proyecto de Actuación con determinaciones completas de reparcelación se encargará a la citada Comisión Técnica en la que la Asociación designará varios profesionales, entre ellos un técnico, Arquitecto superior colegiado, y un jurista. Para agilizar el proceso de información pública y garantizar la coordinación entre los propietarios y la Administración, el Proyecto redactado por la Comisión Técnica, se trasladará a la Asociación o la entidad indicada para su conocimiento antes de su sometimiento a información pública, sin que ello comporte, en ningún caso, la disposición de las potestades administrativas o implique someter el interés público al privado de los miembros de la Asociación.

En dicho documento se reflejarán, en la forma en la que sea legalmente procedente, los acuerdos a que puedan haber llegado los integrantes de la Asociación de Propietarios,





a cuyos efectos, previamente a su tramitación, será llevado a la Asociación para su conocimiento, se realizará una reserva de suelo para sufragar los gastos de urbanización y hacer frente en la liquidación a los desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones en los términos del art. 267 del RUCYL y se establecerán plazos para la redacción del Proyecto y la ejecución de la obra de urbanización de la Unidad de Actuación, que podrá ser desarrollada en fases funcionalmente independientes.

4º).- El Ayuntamiento delegará en la Asociación de Propietarios:

A).- La redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única que conforme el Sector y el establecimiento de las cuotas de urbanización para la distribución de los gastos de urbanización entre los propietarios, conforme prevé el art. 243 del RUCYL.

B).- La ejecución de la actuación, previa aprobación por el Ayuntamiento del Proyecto de Urbanización, ejecutando las obras de urbanización necesarias para que las parcelas alcancen la condición de solar, incluyendo entre las mismas aquellas que sean precisas para garantizar, bien la conexión del Sector con los sistemas generales o redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes, bien la ampliación o refuerzo de los mismos de forma que se asegure su correcto funcionamiento, financiar los gastos de urbanización previstos en el Proyecto de Actuación y en el Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos y de que se constituirá la reserva de suelo a que se ha hecho referencia, correspondiéndole también la determinación y recaudación de las cuotas de urbanización y la vigilancia y conservación de la obra de urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Asociación exija a las empresas urbanizadoras la conservación hasta la finalización del plazo de garantía posterior a la recepción, al momento de seleccionarlás. El Ayuntamiento atenderá las solicitudes de ejecución por vía de apremio de las cuotas impagadas, en cuanto no existiera obstáculo legal.

5º).- En virtud de esta delegación, la Asociación habrá de constituir una garantía de urbanización en los términos del art. 268-3º del RUCYL, asumir las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y responder de los daños causados por la ejecución de la actuación, salvo cuando se deban al cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, o de instrucciones escritas del Ayuntamiento. A estos efectos, la garantía se podrá constituir por alguno de los medios a que se refiere el art. 202-6º del RUCYL.

6º).- Los costes en que haya incurrido el Ayuntamiento para la redacción de todos los documentos que hemos venido indicando (Avance, Plan Parcial modificado, Estudios Hidrológico, Acústico y de Tráfico o Movilidad, Estatutos de la Asociación de Propietarios, Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación y básicas sobre urbanización), así como los soportados hasta ahora por



la Asociación de Propietarios, como costes de urbanización que son, se repercutirían en el seno de la futura Asociación de Propietarios, una vez constituida como entidad urbanística colaboradora.

TERCERA.- Perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La presente Novación se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, abonándose los gastos correspondientes por la parte que lo solicite, pudiendo tener acceso al Registro de la Propiedad en los términos del art. 440-2º del RUCYL, en cuanto tuviera trascendencia jurídico-real. Los gastos de inscripción correrán a cargo de los propietarios interesados que insten la inscripción.

CUARTA.- Incumplimiento de la Novación del Convenio.

Serán causas de resolución del Convenio novado las establecidas en el art. 51-2º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

Para la resolución de las dudas interpretativas o cualquier otra incidencia que se pueda plantear en la ejecución de esta Novación, se acuerda la constitución de una Comisión que, presidida por la Ilma. Sra. Alcaldesa o persona en quien delegue, a la que corresponderán las funciones establecidas en la normativa reguladora de los órganos complementarios municipales en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia (art. 117 y concordantes), estará constituido por dos representantes del Ayuntamiento y otros dos designados por la Asociación de Propietarios Prado del Hoyo o la Asociación que la suceda, actuando como Secretario de la misma un funcionario del Servicio Municipal de Urbanismo.

SEXTA.- Modificación y vigencia.

Para la modificación del presente Novación del Convenio se requerirá acuerdo de los firmantes y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa urbanística para su aprobación, pudiéndose tramitar de resultar necesario adendas al mismo siguiendo el mismo procedimiento.

El plazo de vigencia de la Novación del Convenio, conforme a lo dispuesto en el art. 49, h), 1º, de la Ley 40/2015, será de cuatro años desde su formalización, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlo, y se extinguirá, conforme a lo establecido en el art. 51-1º de la misma norma, por el cumplimiento de la actuaciones que constituyen su objeto.

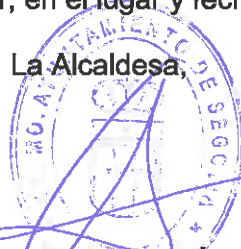


SÉPTIMA.- Naturaleza.

La presente Novación del Convenio tendrá a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídicoadministrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, una vez leído, se firma el presente documento, para su tramitación, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Alcaldesa,



Fdo.: DOÑA CLARA MARTÍN GARCÍA.

Fdo.: DON VICENTE SAUS MAS
(ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
DE LA UZD-R-16 PRADO DEL HOYO)

Fdo.: DON ALEJANDRO RUBIO PRAT
MARINA CLARA, S.A.

Ante mí, La Secretaria General,

Fdo.: DOÑA MARÍA EVA MARTÍN MINGUELA

	SECRETARIA GENERAL
	DOCUMENTOS PÚBLICOS
	Entrada, <u>28</u> / <u>02</u> / <u>2023</u>
	Registro Número: <u>2023002404</u>
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	